UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
N°. Radicado: MEM-2026-00017423 Folios: 7
Fecha: 27-02-2026 09:09:55 Anexos: 1

Unidad Nacional de Protección

Interior

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C, 27 de febrero de 2026

DE: **TATIANA GONZALEZ CANO**
Coordinadora Grupo SSTBI – Supervisora de Cto N° 3370/2025
PARA: **JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN**
Subdirector General de Asunto Institucionales

ASUNTO: Solicitud modificación contrato 3370 de 2025

Cordial saludo,

Sea lo primero señalar que, en desarrollo de los acuerdos colectivos suscritos por la entidad, en especial el acogido mediante Resolución 1498 del 26 de agosto de 2024 *"Por la cual se adopta el Acuerdo Colectivo de las condiciones de empleo, para las y los servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección – UNP, acordado dentro del proceso de negociación colectiva singular del pliego de solicitudes presentado en el año 2024 a la administración por parte de las Organizaciones Sindicales Sindicato Nacional Memoria Viva de los Trabajadores de la Seguridad y Protección del Pueblo MEMORIA VIVA, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad y la Protección por la Paz SINTRASEPAZ, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Unidad Nacional de Protección SINTRAUNP, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad en Colombia SINTRASECOL, Sindicato de la Unidad Nacional de Protección y las Uniones Temporales SINDEUNP, Unión Sindical Colombiana del Trabajo USCTRAB y Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad SINPROSEG, de conformidad con el Decreto 0243 de 2024"*; la Unidad Nacional de Protección suscribió con la empresa SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY S.A.S., el contrato 3370 de 2025, cuyo objeto consiste en: *"Contratar la adquisición de chaquetas rompevientos impermeables para el personal operativo (Agente Escolta, Agente de Protección, Oficial de Protección, Conductor Mecánico y Profesional de Protección) de la Unidad Nacional de Protección de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la misma. LOTE 2"*.

Es pertinente señalar que el instrumento contractual que nos ocupa, de conformidad con lo señalado en la cláusula octava fue celebrado por la suma de

TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($344.692.548,00), incluidos IVA y demás impuestos de Ley, costos directos e indirectos a que haya lugar; y, en atención a lo consagrado en su cláusula cuarta su plazo de ejecución se extiende hasta el 25 de diciembre de 2025.

Que El día 17 de diciembre de 2025 se publicó, a través de la plataforma SECOP II, la modificación de aclaración al plazo del contrato, conforme a lo estipulado en el numeral 9.4.2 del Estudio Previo y en la Cláusula Cuarta – Plazo de Ejecución de la minuta contractual. Dicha aclaración tuvo como finalidad precisar la fecha de terminación del contrato, teniendo en cuenta que los requisitos de perfeccionamiento se cumplieron el 25 de noviembre de 2025 y que el plazo de ejecución pactado fue de treinta (30) días calendario. En consecuencia, la fecha de terminación del contrato quedó fijada para el 24 de diciembre de 2025.

Que el día 24 de diciembre de 2025, fue publicada en la plataforma SECOP II Modificación No. 02 al Contrato 3370 de 2025, en la cual se modificó la cláusula cuarta de este, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el día veintiocho (28) febrero de 2026.

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de los corrientes el contratista informó a la entidad que haría entrega de ls chaquetas el día 25 de febrero del presente año.

Ahora bien, mediante documento fechado 26 de febrero de 2026, remitido vía correo electrónico, el contratista a través de su representante legal manifestó:

" … Mediante la presente yo, Diana Patricia Bocanegra González identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.716.815 expedida en Soacha y en calidad de representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY S.A.S con NIT 900.830.516-4, me permito solicitar se conceda una prórroga hasta el veintisiete (27) de marzo de 2026 al contrato en mención considerando las siguientes disposiciones:

1. Para el contrato en mención se tenía estimada la entrega total de las chaquetas el pasado 25 de febrero de 2026, fecha programada y notificada

desde el 19 de febrero de 2026 mediante oficio informativo, como se evidencia a continuación:



Bogotá D.C 19 de febrero 2026

Señores
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Ciudad

Ref.: Información de entrega de chaquetas adquiridas en el marco del contrato No. SASI-UNP-084-2025

Cordial saludo,

Mediante la presente yo, Diana Patricia Bocanegra González identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.716.815 expedida en Soacha y en calidad de representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY S.A.S con NIT 900.830.516-4, me permito informar que la entrega total de las chaquetas se realizara el próximo miércoles veinticinco (25) de febrero de 2026.

Cordialmente,

SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY SAS

Diana Bocanegra

NIT 900.830.516-4
REPRESENTANTE LEGAL
DIANA PATRICIA BOCANEGRA GONZALEZ
C.C 1.073.716.815
CORREO LICITACIONESMONTGOMERY@GMAIL.COM
TEL: 3102763122

2. Así mismo, el día 24 de febrero de 2026 se compartió vía correo electrónico los datos del vehículo y la persona que harían la entrega de las chaquetas en las instalaciones de la entidad, se anexa pantallazo de la información suministrada:

De: SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY <solucionesmontgomery@gmail.com>
Enviado el: martes, 24 de febrero de 2026 4:19 p. m.
Para: Daniel Antonio Carreño Gonzalez <daniel.carreno@unp.gov.co>
Asunto: Re: FECHA DE ENTREGA DE CHAQUETAS

Buenas tardes, me permito relacionar la información solicitada:

Nombre: Hilda Castro C.C. 51.925.978
Placa: BAE-146
Hora de entrega: 2:00 PM
Cantidad y medida de cajas: Se entregarán 17 cajas de 60x40x40

Cordialmente,

3. El día 24 de febrero de 2026, en las horas de la noche/madrugada en las instalaciones de la compañía ubicada en la Cra 28ª No. 74ª-63 fuimos víctimas de un robo, donde al parecer se forcejeó el portón de la bodega e ingresaron, hurtaron una maquina de sublimación, materia prima como telas e insumos, y un total de 30 cajas de mercancía ya empacada, entre dichas cajas estaban algunas con las chaquetas listas para entregar a la entidad.

El día 25 de febrero de 2026 se llama a las autoridades competentes y se genera la denuncia pertinente ante la Policía Nacional, como se detalla a continuación:

Registro Incidente No. HC-11-001-2026-25535 por Denuncia Virtual

denunciavirtual@correo.policia.gov.co <denunciavirtual@correo.policia.gov.co> 25 de febrero de 2026 a las 12:20 p.m.

Responder a: solucionesmontgomery@gmail.com
Para: solucionesmontgomery@gmail.com



BOGOTA D.C., Miércoles, 25 de Febrero de 2026

Se?or(a):
DIANA PATRICIA BOCANEGRA GONZALEZ
CARRERA 28 A 74 63
BOGOTÁ D.C. (CT) - CUNDINAMARCA

Asunto: registro de incidente por denuncia Virtual No. HC-11-001-2026-25535

De manera atenta le informamos que la Policia Nacional ha recibido s atisfactoriamente su solicitud acerca del presunto delito de ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES COMERCIALES, tipificado en el Codigo Penal (Ley 599 de 2000), registrado el dia y hora 25/02/2026 09:20 con numero de incidente HC-11-001-2026-25535 . En las proximos 24 horas se notificara a su correo electronico sobre el proceso de verificacion.

Utilice este numero de incidente para hacer seguimiento a su solicitud.

Cordial Saludo,

Sistema de Denuncia Virtual !ADenunciar!
Policia Nacional de Colombia - Fiscalia General de la Nacion

4. Ante este hecho de inmediato se verifica la cantidad total de chaquetas que no fueron hurtadas, y se nos informa que del pedido total solo se cuenta con un parcial de 242 chaquetas, es decir que más del 90% de la producción fue robada.

Así las cosas, es posible evidenciar que nos encontramos ante un hecho de fuerza mayor, definido por el Concejo de Estado como un "hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato" Constituye causa eximente de

responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo.

Fue definido como "...el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." - art. 1o de la Ley 95 de 1890-. La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio.

La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable. La fuerza mayor se produce, como se indicó, cuando el hecho exógeno a las partes es imprevisible e irresistible en las condiciones igualmente señaladas, con la precisión de que la irresistibilidad, en materia contractual, se traduce en la imposibilidad absoluta para el contratante o contratista de cumplir sus obligaciones en las condiciones o plazos acordados.

La fuerza mayor determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista.

Se tiene así que la ocurrencia de la fuerza mayor impone demostrar que el fenómeno fue imprevisible y que no permitió la ejecución del contrato, en tanto que en la teoría de la imprevisión debe probarse que el hecho exógeno e imprevisible no impidió la ejecución del contrato, pero hizo más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el contratista, porque tuvo que incurrir en gastos necesarios para contrarrestar los efectos impeditivos del fenómeno presentado.

Conforme a lo mencionado destacamos que los eventos que nos obliga a solicitar la presente prorroga fueron producto de un caso de fuerza mayor, como lo fue

el robo sufrido en las instalaciones de la compañía el pasado 24 de febrero de 2026.

Según lo expuesto nos permitimos reiterar la solicitud inicial de conceder una prórroga hasta el próximo veintisiete (27) de marzo de 2026, con el fin de cumplir a cabalidad las obligaciones contractuales adquiridas en el marco del contrato celebrado."

En tal virtud, el contratista, solicita conceder una prórroga del contrato hasta el próximo veintisiete (27) de marzo de 2026, con el propósito de dar cabal cumplimiento a las obligaciones por el adquiridas. Sin embargo, esta supervisión considera que el tiempo no es suficiente para el recibo a satisfacción de todas las prendas, por lo que solicita que la prórroga sea realizada hasta el diez (10) de abril de 2026.

Que a su turno la cláusula quinta del contrato que nos ocupa consagro:

"CLÁUSULA QUINTA. - PRÓRROGAS Y ADICIONES: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes y de igual forma podrá adicionarse, siempre que se cuente con los recursos presupuestales requeridos para el efecto por parte de la UNP y dentro de os límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."

Que a la fecha de la presente solicitud el contrato se encuentra vigente, no habiéndose efectuado desembolso alguno por su concepto.

Analizadas por esta supervisión las razones argumentadas por el contratista, así como los documentos presentados como soporte de su dicho, las comprende y entiende la situación, ante el acaecimiento del insuceso de fuerza mayor que ahora le aqueja, considerando entonces justificada su solicitud, razón que obliga a someter a su consideración la presente petición.

Existiendo suficientes razones de hecho y de derecho, de la manera más respetuosa posible, se solicita al señor Subdirector de Asuntos Institucionales de la entidad, en su condición de ordenador del gasto del contrato 3370 de 2025,

se sirva autorizar la prórroga del contrato en comento, hasta el día diez (10) de abril de 2026.

Cordialmente,



TATIANA GONZALEZ CANO
COORDINADOR GRUPO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, BIENESTAR E INCENTIVOS

Anexo(s): 1, Anexo electrónico: Soportes
Con copia: GRUPO DE CONTRATACION

Elaboró: ALEXANDER Torrado Jaime
Aprobó: TATIANA GONZALEZ CANO